



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



## Retos y Oportunidades para Garantizar: *Los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Gobierno Municipal del Estado de México*

Mtro. Javier Martínez Cruz  
*Comisionado*

# Qué dicen las cifras de Xalatlaco?

Del año 2016 y lo que va del 2017 se han generado 52 solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales 10 se han convertido recursos de revisión lo que hace un 19.23 %.

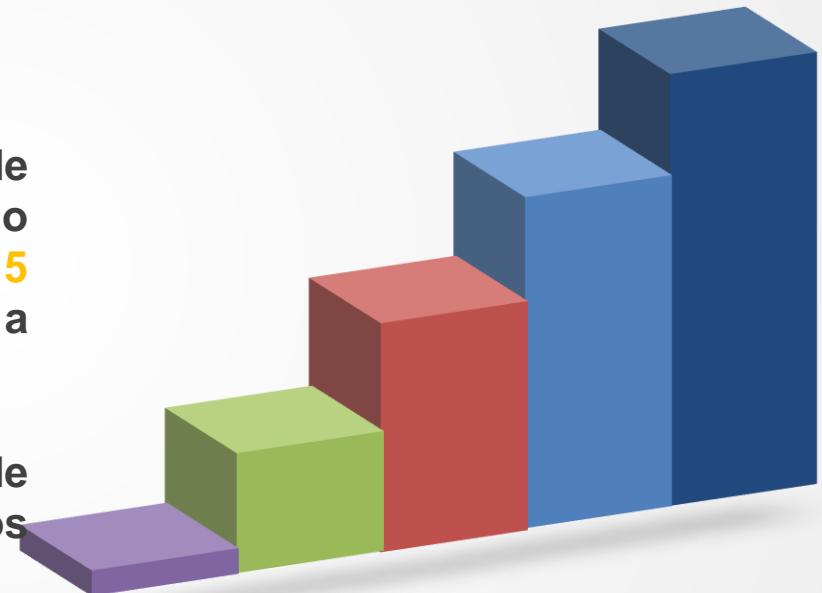
En la atención a las Solicitudes de Acceso a la información el Municipio solicitudes en tiempo 46 (88.46 %) y 5 (9.62%) solicitudes fueron atendidas a destiempo.

La respuesta mas recurrida por parte de la ciudadanía se enfocan en los siguientes:

10 % falta de respuesta.

60 % respuesta incompleta.

30 % respuesta que no corresponde con lo solicitado.(inexistencia, no se tiene atribución, entre otras)



# Derechos Fundamentales

- CPEUM, Título Primero, Capítulo 1. De los Derechos Humanos y sus garantías.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*

- CPELSM, Título Segundo, De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*



# Derecho de Acceso a la Información Pública

- LGTAIP, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I. Objeto de la Ley, Art. 1.

*“La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”*



- LTAIPEMyM, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I. Objeto de la Ley, Art. 1.

*“La presente Ley es de orden público y de interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.*

*Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*

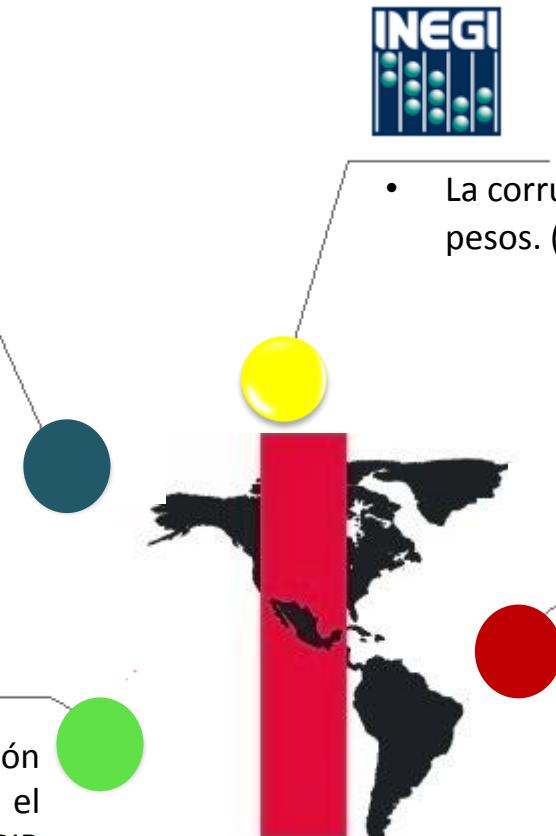


# El Costo de la Corrupción en México

- La sitúa en 342 mil millones de pesos al año. (86 veces)
- Estima que la corrupción cuesta a México el equivalente a 9% de su PIB y 80% de la recaudación de impuestos federal. (477 veces)



Banco Mundial



# La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos.

- *“La corrupción no es un problema exclusivo de México, pero la impunidad sí”*

Juan E. Pardinas, Director General, IMCO

- *“Es imperativo cambiar los incentivos de forma tal que el individuo o la colectividad perciba que con la corrupción hay “mucho que perder y poco que ganar”*

## María Amparo Casar, Directora de Anticorrupción, IMCO



## La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos.

- “El 63% de los encuestados está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la corrupción es parte de la cultura de negocios en México”

Álvaro Rodríguez Arregui, Director General, IGNIA

- *“Mientras que Estados Unidos tuvo una efectividad del 100% al perseguir casos de corrupción, en México sólo el 5% resultó en una consignación del presunto responsable”*

**Pablo Montes, Investigador, IMCO**



## La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos.

- “En Singapur, 80% de los casos acaban en una sentencia condenatoria, mientras que en México, sólo 1.5%”

Carlos Grandet y María José Jáury, Investigadores, IMCO

- “Los actos de corrupción se concentran en el área de proyectos de inversión y procura”

Alberto Tiburcio Celorio, Petróleos Mexicanos (Pemex)

- “Aumentar la probabilidad de sanciones efectivas, posibilita la percepción de amenazas creíbles en el Sistema”

José Roldán Xopa, Profesor, División de Administración Pública del CIDE)





**Producto Interno Bruto  
Estatatal**



**1, 174, 948  
Millones de Pesos**



**En México la  
corrupción cuesta el  
10% del PIB**



**Lo que equivale a:  
117, 494 Millones de  
Pesos**



Presupuesto de Egreso para el Estado de México 2016

\$221,285,729,374.00



Equivale a: 53 %

**Costo de la Corrupción**

\$ 117,494  
Millones de Pesos



Equivale a: 71 %

Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

\$ 165,054,998,616



# LOS COSTOS ECONÓMICOS DE LA CORRUPCIÓN



# Sistema Nacional Anticorrupción

**CPEUM artículos: 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122**

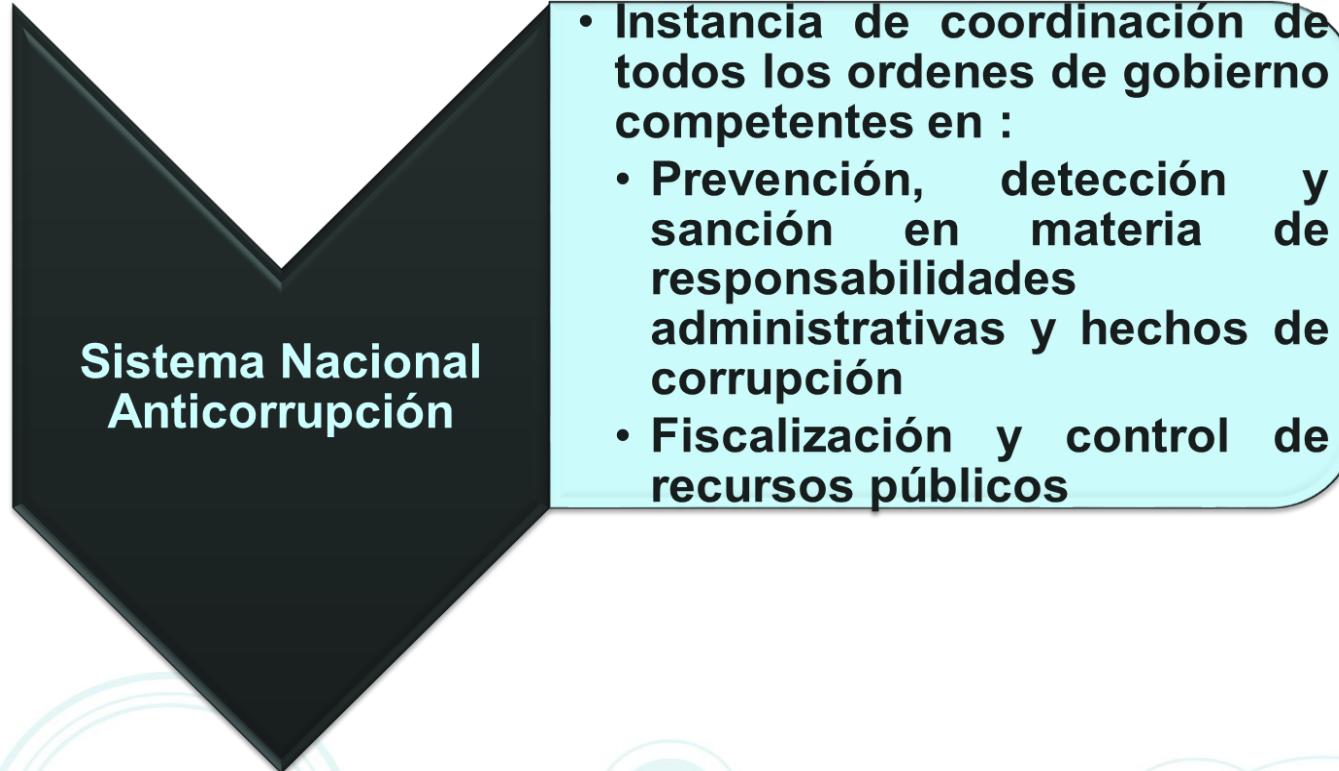
**Reforma del 27 de mayo de 2015 a la CPEUM**

Se reforman los artículo 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 en diversos párrafos y fracciones.

Se modifica la denominación del Título IV “De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del estado”

Se adicionan a los artículos 73, 74, 79, 108, 116, y 122, diversos párrafos y fracciones.

# Sistema Anticorrupción



# Principales Cambios Institucionales

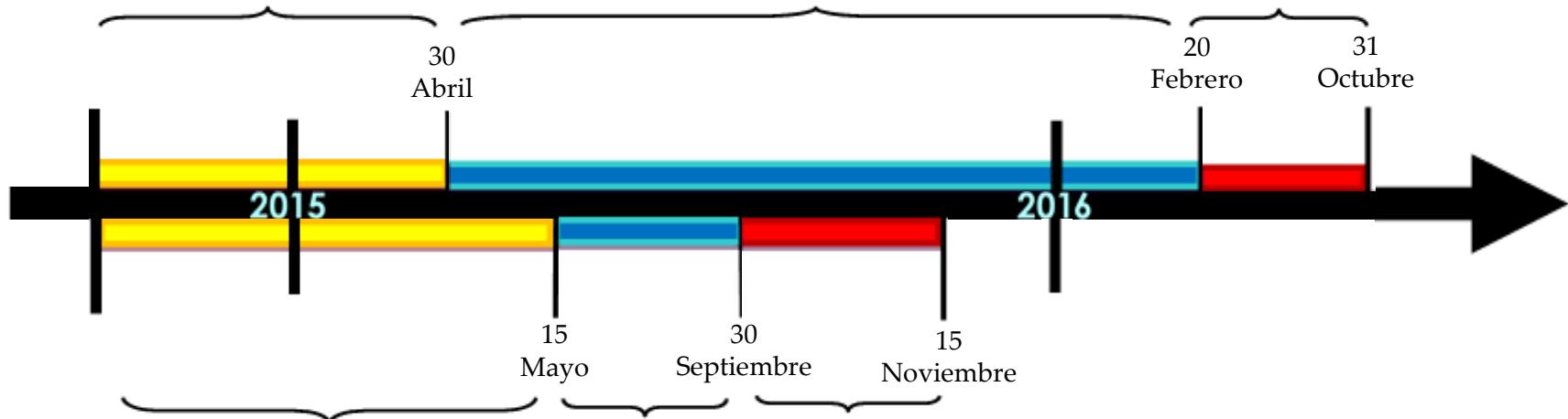
## Fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación

### CUENTA PÚBLICA FEDERAL

El Ejecutivo Federal deberá **presentar** a la Cámara de Diputados, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente

La ASF, entrega el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el **20 de febrero del año siguiente al de su presentación**, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **31 de octubre del año siguiente al de su presentación**



El Ejecutivo Estatal, presenta la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el **15 de mayo**.

El OSFEM tiene como plazo máximo el **30 de septiembre del año en que se entregue la cuenta pública** en el Informe de Resultados

La Comisión deberá **presentarla** ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el **15 de noviembre del año en que se presente dicho informe**.

### CUENTA PÚBLICA ESTATAL

# Principales Cambios Institucionales

- ¿Cómo quedarían las faltas administrativas con la reforma constitucional?
- Se agruparían en tres tipos de faltas como se presenta a continuación.

**Gravedad de las faltas administrativas**



1. Infracciones “administrativas”: llegar tarde al trabajo, faltar al respeto a los compañeros, etc.
2. Faltas administrativas “graves”: Acoso sexual, **ocultamiento de información**, ineficiencia, etc
3. Actos de corrupción: Cohecho, favoritismo en licitaciones, conflicto de interés, etc.

**Instancia que las persigue:**

Órgano de auditoría preventiva y/o contraloría estatal

Órgano de auditoría preventiva y/o contraloría estatal

Órganos Anticorrupción\*

**Sanción:**

Amonestación  
Suspensión

Inhabilitación  
Destitución  
Multa

Inhabilitación  
Destitución  
Multa

**PGR**

**Decomiso Cárcel**

*\*El Órgano Nacional emitirá lineamientos y las disposiciones que sean necesarias para el mejor proveer de la ley (tratándose de actos de corrupción) que serían obligatorios para los órganos estatales. Esto permitirá uniformidad de criterios*



# Etapas del Sistema Nacional Anticorrupción

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO



# Historia Legislativa en México

# REFORMAS CONSTITUCIONALES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

## Art. 6.

Libertad en la manifestación de las ideas



1917

## Art. 6

El derecho a la información será garantizado por el Estado



1977

Se establece el principio **máxima publicidad**



Julio  
2007

4

Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



2014

2015

2017

2002

2009



Paralelo

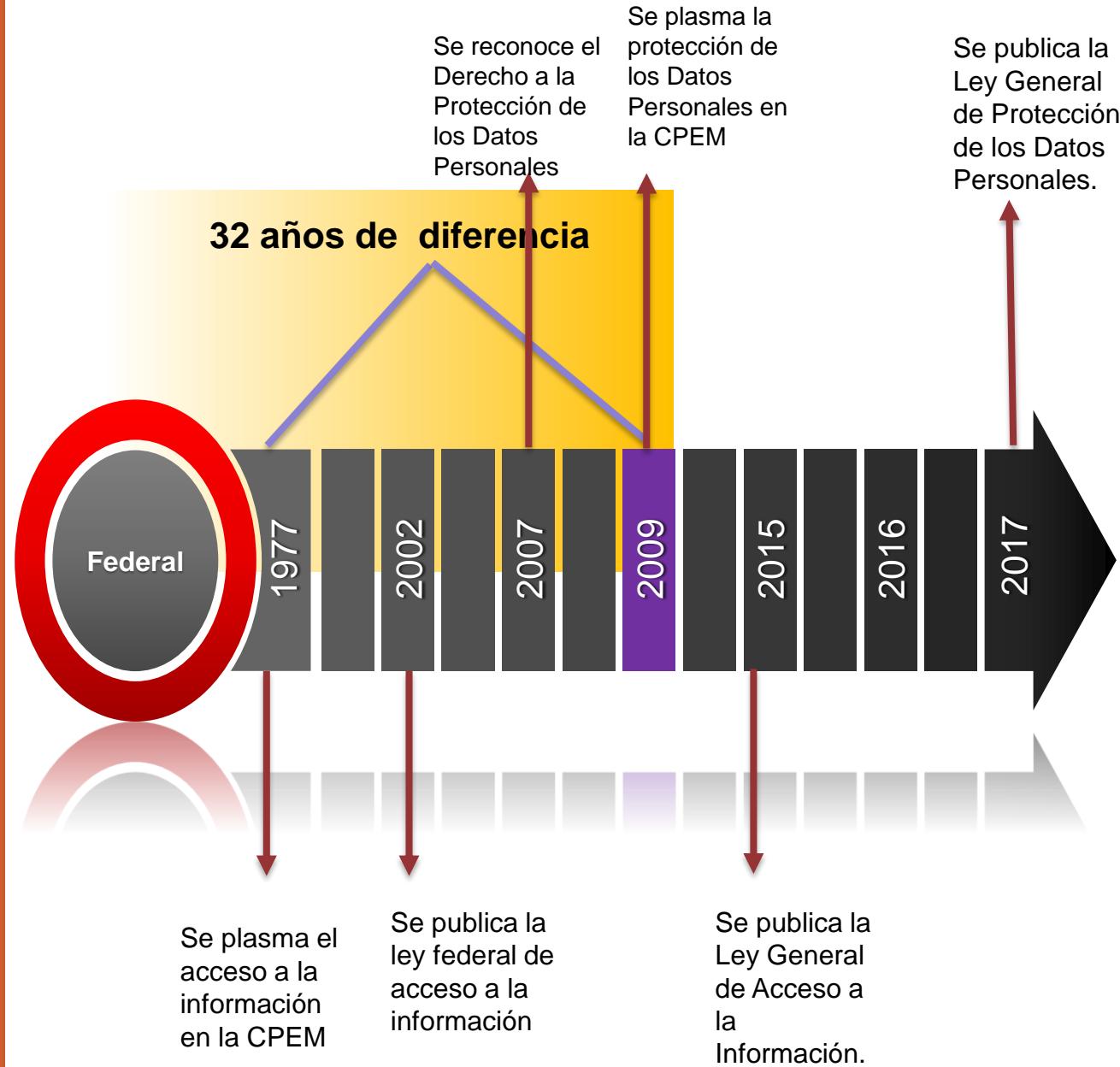
Se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

reformó el artículo 16 de la CPEUM en donde se introduce la protección de los datos personales

se reformó el artículo 16 de la

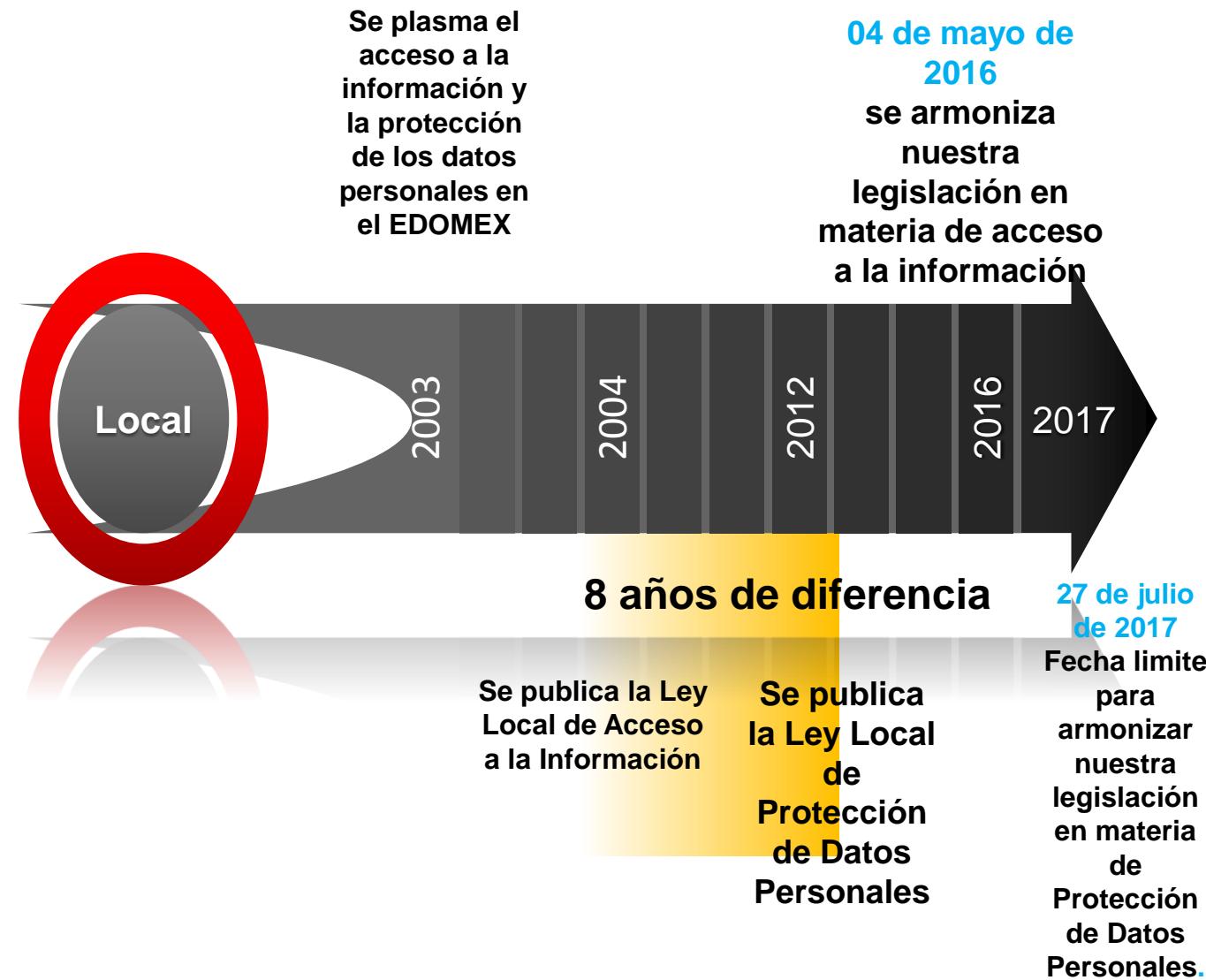
# LÍNEA DEL TIEMPO

Defase  
normativo de  
los dos  
derechos



# LÍNEA DEL TIEMPO

Defase  
normativo de  
los dos  
derechos



# Principios e instrumentos de ponderación



- La transparencia es capital para el desarrollo de una sociedad abierta y democrática.
- El respeto a la protección de datos no debe considerarse un obstáculo al derecho de acceso a la información, sin olvidar que una de las excepciones que pueden invocarse al ejercer el derecho de acceso es la derivada de la protección de datos, o de la existencia de información o documentos que afecten a la intimidad de las personas, así como de información que afecte a la seguridad pública.
- Ni la transparencia ni la protección de datos son absolutos. Es imprescindible conseguir un equilibrio entre ambos derechos.





# Obligaciones de Transparencia

# Obligaciones de Transparencia Comunes

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

05 de mayo de 2015

Art.  
70

48  
obligaciones  
comunes

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

04 de mayo de 2016

Art.  
92

52  
obligaciones  
comunes

Art.  
94

11  
obligaciones  
específicas (I)

Obligaciones  
específicas (II)



## Obligaciones Comunes en materia de transparencia



**Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

señalan:



I.  
Leyes, Reglamentos, Decretos  
Administrativos, Circulares  
y Normas Aplicables



II.  
Organigrama General



IV.  
Metas y Objetivos

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado.
- II. Su estructura orgánica completa.
- III. Las facultades de cada área.
- IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados.
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
- VII. El directorio de todos los servidores públicos.
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.
- IX. Los gastos de representación y viáticos.
- X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza.
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.
- XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos.
- XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales.
- XV. Agenda de reuniones públicas.





## Obligaciones Comunes en materia de transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

señalan:



X.  
Plazas y Vacantes



II.  
Organigrama General



XII.  
Declaraciones Patrimoniales

- XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes.
- XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.
- XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados.
- XX. Las condiciones generales de trabajo.
- XXI. La información curricular.
- XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas.
- XXIII. Los servicios que ofrecen.
- XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado.
- XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad.
- XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías.





## Obligaciones Comunes en materia de transparencia



**Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

señalan:



III.  
Facultades de cada Área

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen.

XXXIV. Las estadísticas que generen.

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales.

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas.

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación.

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles.

XXXIX. Las recomendaciones emitidas garantes de los derechos humanos.

XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos.



VIII.  
Tabulador



VII.  
Directorio





## Obligaciones Comunes en materia de transparencia



**Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

señalan:



XIV.  
Convocatorias  
a Cargos Públicos

XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas.

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados.



II.  
Organigrama General

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos.

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto.

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.



IV.  
Metas y Objetivos





## Obligaciones específicas en materia de transparencia

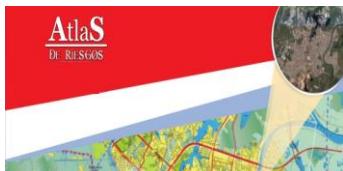
**Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

**ámbito y actualizar la siguiente información:**

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia::



- a) El Plan Estatal de Desarrollo **y Plan de Desarrollo Municipal**;
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;.
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;
- h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil
- j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y.





## Obligaciones específicas en materia de transparencia .



### II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
- c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:.
  - a. Subsidios federales; y
  - b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.



# Ejemplo de Obligación Específica

## Artículo 94, Fracción II, inciso d), letra b

### Recursos del Ramo 23 PEF 2016:

- **Anexo 20.3 Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional (pesos).**
  - Construcción del distribuidor vial "El Risco", en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 45,000,000
  - **Construcción arcotecho y de 2 aulas, en escuela telesecundaria Ricardo Flores Magón, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 500,000**
  - Construcción arcotechos, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 760,000
  - Construcción de 2 aulas y de un domo, en primaria Francisco González Bocanegra, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 1,000,000
  - **Construcción arcotecho y de 2 aulas, en escuela telesecundaria Ricardo Flores Magón, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 500,000**
  - Construcción de barda perimetral, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 500,000
  - Rehabilitación de los sanitarios de los alumnos y reconstrucción de barda perimetral, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México 800,000



## **Título Segundo**

### Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la información.

## **Capítulo II**

### Los Comités de Transparencia



# Comités de Transparencia LTAIP

- **(LTAIP) artículo 45.** Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.



# Comités de Transparencia LTAIP

- **(LTAIP) artículo 46.** Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.



# Comités de Transparencia LTAIP

- **(LTAIP) artículo 47.** El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.



# Comités de Transparencia LTAIP

- **(LTAIP) artículo 48.** La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



# Comités de Transparencia LTAIP

- **(LTAIP) artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;



...



# Título Segundo

## Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la información.

### Capítulo III



# Unidad de Transparencia

- **(LTAIP) artículo 50.** Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará *Unidad de Transparencia*
- **(LTAIP) artículo 51.** Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.
- **(LTAIP) artículo 53.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
  - I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
  - II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
  - III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
  - V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
  - VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;



# Unidad de Transparencia

- (LTAIP) artículo 54.** Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, *la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente* para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

- (LTAIP) artículo 55.** Cada Unidad de Transparencia deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.
- (LTAIP) artículo 56.** Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.
- LTAIP) artículo 57.** El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:
  - I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
  - II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
  - III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**www.infoem.org.mx**



**Conmutador: (722) 2 26 19 80**

Calle de Pino Suárez s/n, actualmente carretera Toluca-Ixtapan, No. 111,  
Colonia La Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Estado de México



/infoem



@Infoem

